

**APUNTES DE
DOCUMENTACIÓN JURÍDICA,
ECONÓMICA Y COMERCIAL**

BLOQUE JURÍDICO

Pablo Muñoz Sánchez
Profesor: José Antonio Senso Ruiz

Copyright (CC) 2006 Pablo Muñoz Sánchez/José Antonio Senso Ruiz

Esta obra está bajo una licencia *Reconocimiento-NoComercial* de Creative Commons. Esto quiere decir que puedes copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra así como modificarla libremente según las condiciones de dicha licencia. Para ver una copia de esta licencia, visita

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/>

Nota del autor

Estos apuntes son unas notas personales hechas por Pablo Muñoz Sánchez sobre el temario de la asignatura optativa de segundo ciclo de la carrera de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada. Debe entenderse que estas notas no pueden ni deben sustituir al conocimiento práctico adquirido en el aula, pues las destrezas desarrolladas en la asignatura se adquieren asistiendo a clase. Tanto en su elaboración como en su uso, estas notas han sido concebidas como una posible ayuda complementaria al estudiante. Cualquier error o defecto en los siguientes apuntes sólo son atribuibles al autor de ellos mientras que todas las ideas aquí desarrolladas se deben a la contribución del profesor que imparte la asignatura.

1. DERECHO Y DOCUMENTACIÓN

El derecho tiende a la recopilación porque reúne textos sobre una misma materia para hacerlos accesibles. También se tiende a la clasificación conceptual, es decir, crear sistemas que permitan la localización más fácil de los textos. Así, nos encontraremos con grandes áreas temáticas (civil, penal, internacional privado e internacional público) que se subdividen en múltiples subáreas (matrimonialista, mercantil, fiscal...).

2. DEFINICIÓN Y CLASES DE DOCUMENTACIÓN JURÍDICA

La documentación jurídica se define como la generación, aplicación, difusión e investigación del derecho y abarca las siguientes fuentes del conocimiento del derecho:

- **Documentación legislativa:** producida por órganos titulares en el ejercicio de la facultad que tienen conferida para llevar a cabo la elaboración de las normas. Esta potestad corresponde al Parlamento y al Ejecutivo. También se encuentra en conexión la documentación parlamentaria, es decir, la referida al proceso de elaboración de normas, proyectos, discusiones y aprobaciones.
- **Documentación administrativa:** comprende todas las normas inferiores y actos administrativos unidos a la gestión y procedimientos propios de una actividad o función a diferentes niveles (estatal, autonómico y local).
- **Documentación judicial o jurisprudencial:** comprende todas las resoluciones de los jueces y tribunales que tengan carácter jurisprudencial. En España, el caso más común es la sentencia, que tiene un papel central en la documentación judicial porque a través de ellas se genera y conforma la jurisprudencia.
- **Documentación de la doctrina judicial:** formada por los documentos más tradicionales (monografías, manuales, artículos de revista, tesis y otros trabajos de investigación).

3. SOPORTES DE LA DOCUMENTACIÓN JURÍDICA

La informatización de la documentación se ha afrontado desde diferentes posiciones. En el caso español, la podemos dividir en:

- La informatización de las publicaciones jurídicas oficiales como las del Boletín Oficial del Estado (BOE), dando lugar a numerosas bases de datos. Estudio comparativo de los Servidores de Información de Boletines y Diarios Oficiales: <http://www.uv.es/biblios/barcelo.html>
- Iniciativa privada: Editoriales privadas que han informatizado sus repertorios en forma de base de datos. La editorial jurídica española más importante es ARANZADI. CIVITAS se especializa en legislación autonómica. COLEX es otra editorial muy buena sobre todo para la jurisprudencia en el ámbito europeo. LEX NOVA y LA LEY son otras interesantes.
- Informatización por parte de las instituciones y organismos productores de la documentación: Las tecnologías de la información ofrecen nuevas posibilidades para la documentación jurídica. Éstas se sintetizan en:

- Capacidad de almacenamiento ilimitada, lo que garantiza la exhaustividad.
- Rapidez en la distribución de la información, lo que significa que en el mismo momento de publicarse una ley esté accesible a todo el mundo.
- Más posibilidades de búsqueda.
- Acceso a todo tipo de documentos jurídicos de forma simultánea.
- Acceso a documentos no jurídicos relacionados con el caso de estudio.

4. PUBLICACIONES JURÍDICAS

En España se producen anualmente innumerables documentos jurídicos que básicamente se publican y recopilan de dos formas:

- De forma oficial y por imperativo legal deben aparecer en el BOE y en los boletines de las comunidades autónomas, así como en el Diario Oficial de la Comunidad Europea (DOCE).
- De manera privada aparecen en numerosas publicaciones con estructura y contenido variado abarcando toda la legislación y jurisprudencia. En España la forma tradicional de las publicaciones jurídicas es mediante el repertorio. Se trata de obras que recogen de forma exhaustiva las normas o sentencias. La exhaustividad suele ser total, pero cuando se trata de sentencias es más reducida y se limita a recoger las sentencias de determinados tribunales como el Tribunal Supremo.

Otra forma de publicación que se da sólo en el ámbito normativo son los códigos, es decir, la recopilación de normas referidas a una determinada materia. Por su parte, la doctrina jurídica suele utilizar como medio de difusión las publicaciones periódicas.

4.1. Legislación del Estado

- **Leyes constitucionales:** su promulgación corresponde al Senado y al Gobierno y son disposiciones normativas que sirven para modificar o ampliar la Constitución.
- **Leyes orgánicas:** sirven para regular el desarrollo de los derechos fundamentales y las libertades públicas. Su aprobación, modificación o derogación dependen del Congreso.
- **Leyes ordinarias (la ley):** tienen por objeto la regulación de todas aquellas materias no reservadas a las leyes orgánicas. Constituyen el grueso de la legislación estatal.
- **Leyes delegadas y por vía de excepción:** son leyes que se promulgan por delegación según los supuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Las dicta el Gobierno o el poder ejecutivo.
- **Reales Decretos Legislativos:** se pueden hacer de dos formas: como dice la ley de bases o cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.
- **Reales Decretos Ley:** son normas con rango de ley ordinaria por vía de excepción. Tienen carácter provisional y sólo se ordenan en casos excepcionales.
- **Reales Decretos:** están redactados directamente por el Gobierno y tienen como finalidad principal lograr la dinámica necesaria para la ejecución de las leyes y la reglamentación administrativa.

- **Órdenes ministeriales:** Se realizan por iniciativa de los ministros y solamente atañen a su área de poder.

Fuentes de información:

- BOE.
- Recopilaciones privadas, ya que recogen disposiciones de carácter general y nunca las de orden particular.
- Bases de datos legislativas.

4.2. Legislación de las comunidades autónomas

Por el principio de territorialidad de las leyes en orden a la extensión de su eficacia, las normas de derecho autonómico tienen validez en el territorio de la comunidad respectiva. Las de derecho estatal, que en caso de conflicto prevalecen sobre las de la comunidades, extienden sus efectos a todo el territorio nacional.

Fuentes para la consulta de estas leyes:

- Boletines o diarios de las comunidades autónomas.
- BOE.
- Recopilaciones privadas como las del Ministerio de Administraciones Públicas (<http://www.map.es>).

4.3. Legislación comunitaria

Se trata de un ordenamiento jurídico muy peculiar porque no tiene nada que ver con el derecho internacional (ni público ni privado) ni con el derecho interno de los países miembros. Tiene sus fuentes en los tratados de la Unión Europea, así como en las decisiones de las instituciones, especialmente todo lo que se vehicula a través de reglamentos y directivas. Los reglamentos se integran en los ordenamientos jurídicos internos de los estados miembros a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). Las directivas obligan al estado miembro en cuanto al resultado que debe conseguirse dejando a las autoridades nacionales la elección de la forma y los medios.

La fuente de información más importante es el DOUE, que divide la información en tres series:

- L: Legislación.
- C: Comunicaciones e informaciones.
- S: Concursos. <http://cde.ugr.es/>

4.4. Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional se encarga de respetar el derecho dentro de la interpretación de los tratados. Su competencia se centra en todo el derecho comunitario, especialmente en:

- Fundamentos básicos recogidos en los tratados.
- Reglamentos de ejecución.
- Directivas y demás decisiones procedentes tanto del consejo como de la comisión.
- Su jurisprudencia sí vincula a los tribunales nacionales de los estados miembros.
- Tribunal de primera instancia (depende del anterior). Se encarga del examen de recursos de anulación entre instituciones y personas y entre éstas y alguna institución de Unión Europea.

La mejor fuente de información de estos tribunales está en <http://curia.eu.int/>, aunque conviene buscar primero en <http://europa.eu.int/>

4.5. Tribunal Supremo

Tiene jurisdicción en todo el estado español y está compuesto por cinco salas. La primera se encarga de lo civil (matrimonios, impuestos, mercantil...), la segunda de lo penal (tráfico de drogas sobre todo), la tercera del contencioso-administrativo (incompatibilidad entre cargos públicos), la cuarta de lo social y la quinta de lo militar.

Fuentes de información:

- ARANZADI: en ella está toda la información acerca del Tribunal Supremo (requiere registro pero tiene más información).
- <http://www.poderjudicial.es> (sentencia a texto completo).

4.6. Audiencia Nacional

Tiene jurisprudencia en todo el territorio del estado y está integrada por la sala de lo penal, del contencioso-administrativo y de la sala de lo social. La sala de lo penal, además de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los juzgados centrales, se encarga de:

- Delitos contra el titular de la corona, su consorte, altos organismo de la nación y cualquier otra forma de gobierno.
- Falsificación de moneda y delitos monetarios
- Defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas, sobre todo en el caso de que produzcan o puedan producir grave perjuicio patrimonial.
- Tráfico de drogas y estupefacientes, fraudes alimentarios y fraudes en sustancias medicinales.
- Delitos cometidos fuera del territorio nacional cuando, conforme a las leyes o a los tratados, corresponda su enjuiciamiento a los tribunales españoles.

La sala del contencioso-administrativo se encarga de recursos contra disposiciones y actos de ministros y secretarios del Estado. La sala de lo social juzga procesos especiales referidos a la impugnación de convenios colectivos cuyo ámbito de aplicación sea superior al de la comunidad autónoma.

Fuentes de información para localizar sentencias de la Audiencia Nacional:

- Revista General del Derecho: <http://www.rgid.com>.

4.7. Tribunales Superiores de Justicia

Corresponde uno por cada comunidad autónoma. El de Andalucía tiene su sede en Granada. Estos tribunales están compuestos por tres salas: la sala de lo social, que desarrolla su actividad por medio de los juzgados de lo social; la sala del contencioso-administrativo, que hace lo propio mediante los juzgados del contencioso administrativo; y la sala de lo civil y penal, que realiza su labor por medio de las audiencias provinciales.

Fuentes de información:

- Publicaciones periódicas especializadas.
- Revista General del Derecho (<http://www.rgid.com>).
- Base de datos ARANZADI.

4.8. Audiencias Provinciales

Constituyen el grueso de la actividad juzgadora de nuestro orden jurisdiccional. Tienen su sede dentro de cada capital de provincia de la que toman su nombre y su jurisdicción se extiende a toda ella.

Materias penales con las que se trabaja:

- Juicio oral y única instancia en todos los delitos a excepción de los que la ley atribuye a los juzgados de lo penal o a otros tribunales previstos en la ley.
- Recursos contra las resoluciones de los juzgados de lo penal.
- Recursos establecidos en las leyes contra las resoluciones dictadas en materia civil por los juzgados de primera instancia de la provincia.
- Resto de cuestiones en materia civil y penal no recogida por el resto de tribunales
- Recusaciones de sus magistrados cuando la competencia no esté atribuida a la sala especial de los tribunales superiores de justicia.
- Recursos establecidos en la ley contra las resoluciones de los juzgados de vigilancia penitenciaria.

Las sentencias relativas a audiencias provinciales son las que más trabajo tienen. En la mayoría de los casos, las sentencias no se informatizan. En casos especiales a veces se encuentra en la Revista General del Derecho y ARANZADI.

4.9. Tribunal Constitucional

Se encarga de la declaración de inconstitucionalidad de leyes, disposiciones normativas y cualquier tipo de acto impugnado ante el mismo por medio de un recurso de inconstitucionalidad y en ocasiones por medio de recursos de amparo. El lugar clave para localizar información es <http://www.tribunalconstitucional.es>

5. CARACTERÍSTICAS DE LOS DOCUMENTOS JURÍDICOS

Documento jurídico es la expresión de la información jurídica con un contenido en legislación, jurisprudencia o doctrina judicial. Tiene una serie de características propias (exceptuando los de doctrina) que los distinguen de otros tipos de documentos e informaciones. Estas características son:

- **Fuentes:** el documento jurídico tiene unas fuentes muy concretas que pueden identificarse bien de acuerdo con el órgano de origen del documento (parlamentario, ejecutivo, administración y tribunales de justicia) o bien por unas publicaciones especializadas como las publicaciones oficiales (boletines y diarios) o publicaciones privadas (repertorios, colecciones, códigos...).
- **Son documentos tipificados:** la tipicidad del documento vendrá dada por su contenido. La ley y la sentencia son los tipos más comunes, aunque también están las resoluciones, convenios, actas...
- **Estructura muy definida:** tanto en legislación como en jurisprudencia cada uno de estos documentos tiene una estructura acorde con su contenido. Un documento normativo tiene la siguiente estructura:

- **Título:** Número oficial, rango, fecha de aprobación y título de la norma.
- **Exposición de motivos,** que es donde se explica las razones por las que se aprueba la norma.
- **Articulado,** es decir, donde se recoge el texto positivo de la norma. Según el rango y extensión del texto, se estructura en títulos, capítulos, secciones y artículos.
- **Disposiciones,** que pueden ser adicionales, derogatorias, transitorias y finales, que sirven para señalar el régimen de aplicación y sus efectos. <http://www.ugr.es/~jsenso/juridica/ley.html>.

La marginal es un número que ARANZADI le asigna a los documentos (por ejemplo, RCL 2001\3178). El apartado **Afectado por** es de ARANZADI y describe todas las leyes que se ven afectadas tras la aprobación de esta ley. Las **voces** son las palabras clave que se pueden utilizar para recuperar la información pertinente.

Estructura de las sentencias

Una sentencia se divide en cuatro bloques:

- **Encabezamiento:** datos de los litigantes (los que ponen la denuncia), los litigados (los denunciados), el magistrado, el ponente, el asunto del litigio y la fecha (en la que acabó el juicio).
- **Antecedentes de hecho:** señala el asunto que se está juzgando así como las vicisitudes procesales (cómo fue el juicio).
- **Fundamentos del Derecho:** en él se explican los principios doctrinales y legales que se han considerado aplicables.
- **Fallo o sentencia:** corresponde a la parte dispositiva.

Si la sentencia es de la base de datos ARANZADI, al final de la sentencia hay otros dos apartados extras: Disposiciones estudiadas (se explican las normas que se utilizan para la sentencia) y voces (que se presentan de la misma manera que un tesoro).

Sentencia de ejemplo: <http://www.ugr.es/~jsenso/juridica/sentencia.pdf>

- **Son documentos controlados:** sobre los documentos jurídicos se ejerce un fuerte control principalmente en lo que se refiere a la seguridad de su contenido y a fiabilidad del texto.
- **Vigencia limitada:** la vigencia de un documento jurídico está limitada en el tiempo por medio de las disposiciones de derogación. Suele ser estatal o autonómico.
- **Lenguaje empleado:** el contenido de un documento jurídico se expresa con un léxico especial y propio (lleno de arcaísmos, expresiones fijas que vienen del latín asociadas a acciones muy determinadas en el ámbito jurídico).
- **Publicidad:** el documento jurídico hay que darlo a conocer para que se pueda poner en práctica lo que ordena. Para ello, el Estado establece una serie de vehículos para facilitar su publicación (como boletines oficiales -BOE, boletines de las comunidades autónomas, diarios oficiales de cada provincia).

6. BASES DE DATOS JURÍDICAS

Finalidades de las bases de datos jurídicas:

- Que el ordenamiento sea conocido, garantizando así su aplicación y aceptación social, evitando abusos del derecho basados en la ignorancia del mismo.
- Que carezca de dificultad el acceso a la información jurídica.
- Que se pueda proceder a la obtención exhaustiva de los textos legislativos y jurisprudenciales.
- Que se incremente la seguridad jurídica. Esto exige una normalización y homogeneización de conceptos. La estructura de la información de las bases de datos están normalizados y, por lo tanto, son iguales.

6.1. Tipos de bases de datos

a) Según el tipo de información

- **Bases de datos textuales:** las que almacenan el texto íntegro de las disposiciones normativas o en su defecto, extractos lo suficientemente amplios del mismo.
- **Bases de datos referenciales:** permiten la localización de los documentos a partir de la descripción de elementos formales y de contenido. Un ejemplo son las bases de datos doctrinales.
- **Bases de datos factuales:** contienen series numéricas o conjuntos de datos que van actualizándose de forma permanente. Por ejemplo, las bases de datos contienen información sobre el IPC, información estadística...

b) Según el lenguaje adoptado:

- **Bases de datos en lenguaje natural:** son aquellas en las que el almacenamiento y la transmisión se realizan utilizando palabras sin tratamiento documental.
- **Bases de datos de lenguaje documental:** almacenan la información empleando términos documentales elaborados a partir del análisis de contenido. Suelen ser o palabras clave o descriptores.
- **Bases de datos mixtas:** combinan las aplicaciones informáticas desarrolladas sobre el lenguaje natural con aquellas otras elaboradas para el tratamiento de los lenguajes controlados.

c) Según el contenido de la información

- **Bases de datos legislativas:** recogen información de disposiciones normativas generalmente a texto completo.
- **Bases de datos jurisprudenciales:** recogen las sentencias elaboradas por los diferentes juzgados y tribunales incluyendo normalmente las resoluciones del país productor, así como las dictadas por los tribunales superiores de justicia. Generalmente son a texto completo.
- **Bases de datos doctrinales:** recogen de forma bibliográfica la doctrina jurídica elaborada en un país. Suelen ser siempre referenciales y contener información de publicaciones periódicas, monografías y literatura gris.
- **Bases de datos parlamentarias:** almacenan información sobre la actividad desarrollada por los grupos, personas y órganos integrantes de los diferentes parlamentos. Son siempre a texto completo.

d) Según la cobertura temática

- **Bases de datos sectoriales o modulares:** incluyen documentos legislativos, jurisprudenciales o doctrinales relacionados con un área específica del derecho (fiscal, social...) estableciendo en ciertos casos referencias cruzadas entre los distintos tipos de documentos.
- **Bases de datos multisectoriales:** recogen información jurídica de todo tipo abarcando diversas áreas del derecho. Por ejemplo, las bases de datos con información jurídica empresarial suelen incluir el derecho civil, leyes actualizadas del derecho mercantil, del laboral y del fiscal. Dependiendo del tipo de empresa, la información puede ser, por ejemplo, medioambiental
- **Bases de datos multidisciplinarias:** generalmente recogen información bibliográfica sobre temas relacionados con el Derecho. Por ejemplo, economía, sociología... Normalmente se utilizan como complementos a otras.

6.2. Características de las bases de datos jurídicas

- **Forma de almacenamiento de la información:** dada la necesidad de obtener de forma precisa toda la información sobre un tema, la tendencia natural es recoger toda la información a texto completo.
- **Unidad documental:** según las diferentes bases de datos, puede estar constituida por referencias, texto completo o resúmenes de tipo informativo.
- **Ámbito territorial:** de especial relevancia al delimitar la posibilidad de aplicabilidad a los casos concretos planteados.
- **Volumen y la obsolescencia de los documentos almacenados:** suelen ocupar mucho tamaño y aparecen normalmente en CDs o DVDs.
- **Actualización de la información:** en Derecho es importante estar actualizado sobre las leyes actuales para saber cuándo se aplican y conocer cuáles ya no tienen validez jurídica.
- **Exhaustividad de la documentación almacenada:** permite a los usuarios tener una garantía de la efectividad de sus argumentaciones jurídicas basadas en el establecimiento del marco aplicable a un caso concreto.
- **Interconexión de la documentación jurídica:** permite la recuperación exhaustiva de las normas y jurisprudencia aplicables a un determinado caso.
- **Fuentes documentales:** suelen ser siempre las mismas: Boletines y Diarios Oficiales y actas y sentencias de los juzgados.
- **Elevado coste:** las bases de datos legislativas son el triple de caras que el resto de las comerciales. La edición completa de ARANZADI cuesta alrededor de 18000€.
- **Instrumentos auxiliares empleados:** generalmente se suelen emplear para las consultas. Un ejemplo son los tesauros, utilizados en bases de datos de jurisprudencia.
- **Lenguajes de interrogación:** operadores booleanos, de proximidad, búsqueda por campos...
- **Sistema de tratamiento de la información:** facilitan la carga, gestión y transmisión de la información contenida en bases de datos.

6.3. Enlaces a bases de datos jurídicas

- **Actividad parlamentaria para las CCAA** (<http://www.senado.es/brsweb/ALCA/formulario.html>)
- **Boletín Oficial del Estado** (<http://www.boe.es/g/es/iberlex/>)
- **Derecho.com** (<http://www.derecho.com/>)
- **Diario Oficial de la Unión Europea** (<http://cde.ua.es/cde/doce.htm>)
- **Diccionarios jurídicos** (<http://www.uned.es/biblioteca/referencia/diccionarios.html#der> y <http://www.ugr.es/%7Ebiblio/otros%20recursos/diccionarios/derecho.html>)
- **Eur-Lex** (<http://europa.eu.int/eur-lex/es/index.html>)
- **European legal database on drugs** (<http://eldd.emcdda.eu.int/>)
- **Internet invisible** (<http://www.internetinvisible.com/temas.php?idcat=15>)
- **Juriscol** (<http://juriscol.banrep.gov.co:8080/>)
- **LEDA** (<http://leda.mcu.es/cgi/index.pl>)
- **Legislación histórica de España** (<http://www.mcu.es/archivos/lhe/>)
- **Legislación y jurisprudencia del TC referida a CCAA** (<http://www.senado.es/brsweb/CALEX/>)
- **Lexis-Nexis** (<http://www.lexisnexis.com/pro>)
- **NatLex** (http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex_browse.home?p_lang=es)
- **Office de la propriété intellectuelle du canada** (<http://patents1.ic.gc.ca/intro-f.html>)
- **Parliamentary law and practice** (<http://www.ipu.org/parlit-e/parlitsearch.asp>)
- **Tesauros de derecho** (<http://www.uned.es/biblioteca/referencia/tesauros.html#der> y <http://www.ugr.es/%7Ebiblio/otros%20recursos/tesaurus/derecho.html>)
- **Tirant online** (<http://www.tirantonline.com/>)
- **United States Patent and Trademark Office** (<http://www.uspto.gov/patft/index.html>)
- **vLex** (<http://premium.vlex.com/>)